COMISION DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron remitidos escritos de diversos ciudadanos en el marco de los Foros de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizados en las Ciudades de Obregón y Nogales, Sonora, con el objeto de que se implementen programas, que permitan la detección oportuna, la atención y la difusión de medidas preventivas del cáncer cérvico-uterino, en nuestras leyes en materia de Salud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La ciudadana Susana Nava Jaramillo, con fecha 11 de febrero de 2016, presentó escrito en la Ciudad de Obregón, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, el cual contiene propuesta que sustenta en los siguientes argumentos:

"Es necesario que los Municipios y el Gobierno del Estado promuevan y fomenten estilos de vida saludables, así como establecer programas de prevención para la detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.

Por tal motivo, es necesario que se promuevan programas de sexualidad y jornadas permanentes para la aplicación oportuna de exámenes en mujeres que se ubiquen en los grupos de mayor riesgo, pues dicha medida traería como consecuencia, una intervención oportuna de las autoridades en materia de salud y disminuiría el índice de fallecimiento de mujeres por dicha causa, en la actualidad.

Con base en lo anterior, se propone la promulgación de la Ley para la Detección y Atención Oportuna del Cáncer Cérvico-Uterino para el Estado de Sonora, la cual es necesaria para que las autoridades locales y municipales se coordinen de manera permanente y atiendan este problema de salud pública, tanto desde el punto de vista preventivo, como para la debida atención y tratamiento que afecta a un número considerable de mujeres, por lo que es necesario que los diputados de la Legislatura Local, aprueben con base en dicha Ley, recursos suficientes para implementar programas de prevención y acciones de atención y tratamiento, que garantice un abasto de medicamentos y una planta médica especializada, para las mujeres de Sonora.

La iniciativa que se propone deberá de establecer mecanismos a través de los cuales los municipios y las autoridades estatales en materia de salud, lleven a cabo la detección oportuna de acuerdo al gripo de edad, además de diseñar los mecanismos de detección para tales efectos, ya sea papanicolau (mujeres de 25-64 años) o prueba de papiloma (mujeres de 35-64 años).

En ese sentido, la iniciativa igualmente deberá de garantizar el pleno derecho de acceso a la salud, para la debida atención a las mujeres que sean diagnosticadas con dicho padecimiento, estableciendo al interior de los centros de atención y hospitales del Estado, áreas especializadas y debidamente equipadas que garanticen una atención de calidad y digna a dichas mujeres."

Por su parte, la ciudadana Lourdes Villa Niebla, con fecha 19 de febrero del presente año, presentó su propuesta en la ciudad de Nogales, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, la cual se sustenta en lo siguiente:

"Que los municipios y el Gobierno del Estado promuevan y fomenten estilos de vida saludables, así como establecer programas de prevención para la detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.

Establecer jornadas para la aplicación oportuna de exámenes en mujeres que se ubiquen en los grupos de mayor vulnerabilidad, para permitir una intervención oportuna de las autoridades en materia de salud y disminuir el índice de fallecimiento de mujeres por dicha causa.

Que la Ley de Salud vigente en el estado, garantice el pleno derecho de acceso a la salud, para la debida atención a las mujeres que sean diagnosticadas con dicho padecimiento.

Llevar a cabo campañas focalizadas de educación y concientización sobre la prevención y detección temprana. Que desde la educación primaria se conozca de la necesidad de estar pendiente de la salud, de la importancia de los chequeos mensuales, autoexploración, y los efectos de un estilo de vida saludable sobre la incidencia de este tipo de padecimientos."

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

CUARTA.- Ante esta problemática, recientemente se llevaron a cabo los Foros de Consulta Ciudadana referidos en el proemio del presente dictamen, en los cuales fueron presentadas dos propuestas con contenidos similares sobre el tema que nos ocupa. Cabe mencionar que las propuestas referidas y que son materia de este dictamen, coinciden en relación con su objeto que tiene que ver con modificaciones a nuestro orden jurídico vigente en relación con la implementación de programas que permitan prevenir y atender de manera adecuada y oportuna los casos relacionados con la enfermedad del cáncer cérvico-uterino. Al respecto, los integrantes de esta dictaminadora hemos considerado retomar las propuestas descritas y resolverlas mediante la aprobación del presente dictamen, proponiendo diversas modificaciones a la Ley de Salud de nuestro Estado, con el fin de atender las demandas de la sociedad sobre el cáncer cérvico-uterino, que representa serios problemas de salud pública y que la población exige se atienda de manera integral.

Es importante destacar, que los cánceres que afectan a la mujer, como el de mama, el cérvico-uterino y el ovárico, provocan cientos de miles de defunciones prematuras. Las inversiones y los programas encaminados a prevenir y tratar las formas de cáncer que afectan a las mujeres, como el cérvico-uterino, han mejorado la situación y dado lugar a reducciones importantes en países desarrollados o de ingresos altos.

El cáncer cérvico-uterino es a nivel mundial, el segundo cáncer más frecuente entre las mujeres. No obstante, debido al acceso limitado a los servicios de detección y tratamiento, la gran mayoría de las defunciones ocurre entre mujeres que viven en países poco desarrollados, donde la mayoría de la población percibe ingresos bajos y medianos. Existen métodos eficaces para la detección temprana de las lesiones precancerosas utilizando citología (prueba de Papanicolaou), y esos métodos han demostrado su eficacia en los países desarrollados, donde se cuenta con fácil acceso a los nuevos adelantos tecnológicos que ofrecen

una amplia gama de posibilidades para hacer frente al cáncer cérvico-uterino de una manera más integral y ofrecer un futuro más saludable a las niñas y las mujeres.

No obstante lo anterior, en contraparte, las prioridades en pugna de la atención de salud, la insuficiencia de recursos financieros, la fragilidad de los sistemas de salud y el número limitado de proveedores capacitados y la escasez de medicamentos y equipo médico, hacen difícil alcanzar una cobertura alta de detección del cáncer cérvico-uterino en la mayoría de los países de bajos y medianos ingresos.

La creciente disponibilidad de nuevas tecnologías para la detección y las vacunas nuevas contra el virus del papiloma humano (VPH) pueden ayudar a prevenir aún más el cáncer cérvico-uterino, como es el caso de la vacunación contra el VPH que se dirige a niñas que se encuentran en edades entre los 9 y 13 años de edad. Hay oportunidades para catalizar un método de prevención y control del cáncer cérvico-uterino que abarque la totalidad del ciclo vital, desde la niñez hasta la edad adulta inclusive.

La puesta en práctica de los programas de prevención y control del cáncer cérvico-uterino contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva para mejorar la salud de la mujer, y contribuye asimismo a la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño, establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas en 2010, y a la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, de 2011.

El cáncer cérvico-uterino se destaca en la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las

Enfermedades No Transmisibles, así como en el marco mundial de vigilancia integral que se está elaborando e incluye indicadores clave y un conjunto de metas mundiales para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.

En México, el cáncer de cuello uterino es el segundo tipo de cáncer más frecuente en la mujer, y prácticamente todos los casos están relacionados con la infección del Virus del Papiloma Humano (VPH). Tan solo en 2013, ocurrieron 269 mil 332 defunciones en mujeres, de las cuáles los tumores malignos representan el 13.8% (37 mil 361) de esas muertes.

Dentro de las neoplasias con mayor número de defunciones en mujeres, el cáncer de mama y el de cuello uterino ocasionaron en conjunto el 25% de todas las defunciones por cáncer en mujeres. Es decir, 1 de cada 10 muertes por cáncer en mujeres mexicanas es debida a cáncer de cuello uterino que ocasiona cerca de 4 mil muertes anuales, las cuales pudieron ser evitadas al tratarse de un padecimiento totalmente prevenible y curable. Sin embargo, el cáncer de cuello uterino expone las representaciones sociales que circulan en la sociedad mexicana respecto al ejercicio de las mujeres de su sexualidad.

Tratándose de una enfermedad producto de una infección que se aloja en los órganos sexuales femeninos, existe un prejuicio relativo al género, porque a ellas no se les permite el uso del cuerpo sólo para el placer. Por ello, en ocasiones se observan tratos discriminatorios para las mujeres con esta enfermedad. O incluso ellas mismas por sentir vergüenza, no se atienden de manera oportuna. Por tal motivo, es importante sumarnos a la Semana de Sensibilización en cáncer en cuello uterino, establecida por el Instituto Nacional de las Mujeres del Gobierno Federal, **#máscercadeloqueparece** por medio de las siguientes estrategias:

- Promover estilos de vida saludables: control de peso (dieta y ejercicio), sexualidad responsable que incluya el uso del condón masculino y femenino y la disuasión del consumo de tabaco.

- Orientar a la población sobre la prevención del cáncer del cuello uterino y la importancia de la detección a tiempo.

- Promover la detección oportuna de acuerdo al grupo de edad; Papanicolaou a las mujeres que tengan 25 a 64 años de edad y la prueba de Papiloma Virus a las mujeres de 35 a 64 años de edad.

- Destacar siempre la labor del personal de salud de la Instituciones, los avances y, sobre todo, las acciones de prevención que toda mujer debe conocer y seguir.

- Disminuir el estigma hacia este tipo de cáncer y las mujeres que lo padecen, por la relación causal del virus de papiloma humano en esta neoplasia.

- Orientar a las mujeres de la importancia de regresar al centro de salud por los resultados de las pruebas, para una detección, diagnóstico y tratamiento oportuno, haciendo énfasis en que el resultado es confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente establecer en la Ley de Salud un Capítulo enfocado a la implementación de un Programa para la Atención Integral del Cáncer Cérvico-Uterino, para, de esta forma, combatir y erradicar, en la medida de lo posible, esa terrible enfermedad que afecta a una parte importante de nuestra población conformada por las mujeres de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XVIII del artículo 3º y la denominación del Título Décimo y se adiciona un Capítulo VI al Título Décimo y los artículos 142 BIS 4, 148 TER 2, 148 TER 3, 148 TER 4 y 148 TER 5, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- …

I a la XVII Bis.- …

XVIII.- La promoción, prevención y control del cáncer cérvico-uterino; y

XIX.- …

ARTÍCULO 142 BIS 4.- Se entiende por cáncer cérvico-uterino o cáncer del cuello del útero, la enfermedad en la cual se encuentran células cancerosas malignas en los tejidos del cuello uterino.

TÍTULO DÉCIMO
PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, OBESIDAD, DIABETES Y CÁNCER CÉRVICO-UTERINO

CAPÍTULO VI
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL CONTRA EL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO

ARTÍCULO 148 TER 2.- Las mujeres que residan en el Estado tienen derecho a la atención integral del cáncer cérvico-uterino. El Ejecutivo del Estado de Sonora tiene la obligación de

establecer un Programa que garantice el ejercicio de este derecho y su acceso de manera eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148 TER 3.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

ARTÍCULO 148 TER 4.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en las normas oficiales correspondientes, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I.- Estudios de Papanicolau y Papiloma, en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;

III.- Pláticas sobre detección oportuna de cáncer cérvico-uterino;

IV.- Entregas de estudios de Papanicolau y Papiloma;

V.- Seguimiento a las mujeres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer cérvico-uterino;

VI.- Llamadas telefónicas a mujeres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;

VII.- Visitas domiciliarias a mujeres con sospecha de cáncer cérvico-uterino que no se localicen vía telefónica;

VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres con sospecha de cáncer cérvico-uterino;

IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres con casos confirmados de cáncer cérvico-uterino; y

X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.

ARTÍCULO 148 TER 5.- Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y las normas oficiales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA